

*República de Colombia*



*Rama Judicial*

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

### **INSTALACIÓN**

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el miércoles 9 de agosto de 2023 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2022 00290 instaurado por **MARLENE VEGA MIRANDA** en contra de **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 y dado que no se dan las condiciones de conectividad para realizarlas desde el juzgado.

Comparece el apoderado de la demandante, el Doctor GONZALO MORANTES SANTAMARÍA.

Comparece el representante legal del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, el doctor HUMBERTO MALAVER PINZÓN, acompañado de su apoderada, la Doctora MARÍA CAMILA CAMARGO RUEDA, a quien se reconoce personería adjetiva.

*Notificados en estrados.*

### **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

### **ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada.

*Notificados en estrados.*

#### **ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

#### **ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO**

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

#### **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Establecer si la pensión de invalidez reconocida en su momento al señor Pascual Antonio Guzmán y sustituida posteriormente por la demandante es objeto o no del reajuste que se establece en el artículo 116 de la Ley 6° de 1992; si dicho reajuste aplica mientras estuvo vigente y para quienes se configura el derecho adquirido, es decir, únicamente para pensionados del orden nacional o para pensionados de todos los órdenes. En caso positivo, analizar desde qué momento se aplicarían dichos ajustes y como operaría la prescripción.

#### **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

##### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

**Documental:** se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda y reforma a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 22 a 44 del expediente digital unificado.

##### **A FAVOR DE LA DEMANDADA**

**Documental:** la documental aportada junto con la contestación a la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, folios 65 a 189 del expediente digital unificado.

*Notificados en estrados.*

El Despacho considera procedente constituirse en,

## **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS**

### **ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Al tratarse de un punto de derecho y obrando en el expediente toda la documental necesaria para resolver de fondo la controversia, se declara cerrado el debate probatorio.

### **ETAPA DE ALEGATOS**

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

*Notificados en estrados.*

## **S E N T E N C I A**

### **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

### **PROBLEMA JURÍDICO**

Establecer si la pensión de invalidez reconocida en su momento al señor Pascual Antonio Guzmán y sustituida posteriormente por la demandante es objeto o no del reajuste que se establece en el artículo 116 de la Ley 6° de 1992; si dicho reajuste aplica mientras estuvo vigente y para quienes se configura el derecho adquirido, es decir, únicamente para pensionados del orden nacional o para pensionados de todos los órdenes. En caso positivo, analizar desde qué momento se aplicarían dichos ajustes y como operaría la prescripción.

## **TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE**

Indica que le asiste el derecho a los reajustes solicitados sobre la pensión sustituida de invalidez y causante, teniendo en cuenta que el origen de la prestación cumple con los supuestos de hecho de la norma que se solicita.

## **TESIS DE LA PARTE DEMANDADA**

En primer lugar, señala que la pensión sustituida tuvo origen en una pensión de invalidez y no una de jubilación; y en segundo lugar, informa que la pensión fue objeto de todos los reajustes.

## **TESIS DEL JUZGADO**

Aplicando el precedente del órgano de cierre, esto es, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, se habrá de absolver a la demandada de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta el precedente establecido por la sala de casación laboral en cuanto a estas pensiones solo aplican al sector público, no siendo el caso de la parte demandante y por ende se negarán las suplicas de la demanda. Sin costas en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** probada la excepción de inexistencia de la obligación.

**SEGUNDO: ABSOLVER** al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA de todas y cada una de las pretensiones invocadas por la señora MARLENE VEGA MIRANDA.

**TERCERO: SIN COSTAS** en el presente proceso.

**CUARTO:** En caso de que este fallo no fuere apelado, consúltese a favor de la señora MARLENE VEGA MIRANDA.

**EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.**

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

*Notificados en estrados.*

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive 'A' followed by a vertical stroke that loops back to the left.

**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

La secretaria,

A handwritten signature in red ink, consisting of a stylized, cursive 'M' followed by a vertical stroke that loops back to the left.

**MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE**

M.C.